

es esta segunda y única penitencia, continúa Tertuliano, más difícil es. No basta que esté en la conciencia, es preciso que se manifieste por medio de actos; la vida entera del penitente, hasta su alimento y sus vestidos, deben manifestar su arrepentimiento. Acuéstese en un saco y en la ceniza; que no beba ni coma más que cosas sencillas, lo indispensable para conservar la vida; que refuerce sus oraciones por el ayuno; que gima, llore, grite noche y día por su Dios; que se prostorne ante los sacerdotes y les suplique que le auxilien con sus oraciones» (1).

La duración de las penitencias variaba según la gravedad de las faltas. La Iglesia tenía un rigor saludable para la impureza que había perdido al mundo antiguo; los que cometían un pecado contra naturaleza sufrían una penitencia de veinte años, si tenían menos de veinticinco años; si pecaban después de esta edad, y estando casados, no se les admitía á la comunión más que al fin de su vida. La mujer que se hacía abortar no debía comulgar más que á su muerte (2). Oigamos á Tertuliano sobre la penitencia del adúltero; dirigiéndose al obispo: «Haced entrar, dice, al penitente en la iglesia; para predisponer á los hermanos en su favor, le haréis postrarse en medio de la plaza ante las viudas y los sacerdotes, ceñido el cilicio y cubierto de ceniza, desfigurado hasta causar horror, cogiéndolos á todos por los vestidos, besando sus pies, abrazando sus rodillas. Vos, entre tanto, predicad sobre su desgracia, con toda la habilidad posible, para excitar la compasión» (3).

El penitente no retrocedía ante la confesión pública de su falta y la expresión de su arrepentimiento; no tenía que temer las burlas insultantes, porque no hallaba á su alrededor más que las almas tristes por su caída y dispuestas á ayudarle en su rehabilitación. Pero aquella fe viva era el fruto de un entusiasmo pasajero.

difieren de la infidelidad más que en que se peca con conocimiento. La apariencia de la penitencia es una preparación á pecar.

(1) TERTULL., de *Penit.*, c. 7, 9.

(2) *Concil. Ancyran.*, a. 314, c. 16, 22 (MANSI, II, 518). La Iglesia de España, á imitación de la de África, se mostró todavía más severa; el adúltero no era admitido á la comunión ni aun á su muerte (*Concil. Illiberitanum*, a. 305).

(3) TERTULL., de *Pudicit.*, c. 13.

Ya en tiempos de Agustín no había penitencias públicas más que para las faltas públicas (1). El papa Leon, aun alabando la fe grande de aquellos que confesaban públicamente sus pecados y ponían el temor de Dios por cima de las críticas de los hombres, reprueba la publicidad dada á la penitencia; se contenta con una confesión secreta: «Hay muchas faltas, dice, que los culpables no se atreverían á confesar en público; obligarles á ello, sería alejarlos de la penitencia» (2). Sin embargo, la penitencia pública siguió en uso para los crímenes públicos (3).

Consideremos el siglo x, esa edad de hierro de la era moderna. Asistamos á las penitencias solemnes que recaían sobre aquellos hombres violentos; este espectáculo nos dará una idea del imperio que ejercía la Iglesia sobre las almas. El primer día de cuaresma de cada año eran introducidos los pecadores en la iglesia, en donde el obispo les imponía las manos, extendía ceniza sobre su cabeza, y los rociaba con agua bendita. Después de esta ceremonia mandaba á sus ministros echarlos del templo; el clero los seguía cantando responsos: «Comerás tu pan con el sudor de tu rostro.» La duración de la penitencia variaba de siete á veinte años, distribuidos en los cuatro períodos que debían recorrer los penitentes. Tenían primeramente el nombre de *flentes*: cubiertos con un cilicio y con ceniza, se mantenían con los pies desnudos alrededor de la iglesia, acusándose de sus faltas, pidiendo perdón á los fieles que entraban, suplicándoles con lágrimas que implorasen para ellos la misericordia divina. En el segundo período entraban los penitentes en la iglesia, pero solamente para oír las explicaciones de la Sagrada Escritura y los sermones. En el tercero tomaban el nombre de *genuflectentes*, porque estaban postrados con la faz en tierra, mientras el obispo recitaba oraciones sobre ellos; no eran admitidos todavía al sacrificio de la misa; solamente asistían á ella en el último período de la penitencia, pero sin comunicarse.

(1) AUGUSTIN., de *Symbolo ad Catechumenos*, c. 7.—*Sermo* 351, § 9.

(2) LEONIS M. *epist.* 168, ad *Theodor.* (MANSI, VI, 410).

(3) *Capitul.* I, a. 813, c. 25 (BALUZE, I, 505). El concilio de Reims de 923 impuso una penitencia pública á todos los que se hallaron en la batalla de Soissons, dada entre los reyes Roberto y Carlos (*Concil. Rhemens.*, a. 923. MANSI, XVIII, 345), para expiar la sangre de franceses vertida por franceses.

con los fieles. Los penitentes estaban además obligados á privaciones y mortificaciones de todo género; andaban con los piés desnudos; sus vestidos eran ordinarios, de luto y desgarrados. Condenados á una aflicción continúa, hacían abstinencia, ayunaban; no podían dedicarse al comercio ni contraer matrimonio (1).

Después que los penitentes habían pasado por todas las pruebas prescritas, eran absueltos el jueves santo y reconciliados con la Iglesia. Figurémonos aquella larga fila de pecadores que venían á pedir misericordia ante los fieles, después de haber empleado de siete á veinte años para llegar de la puerta del templo al pié del altar; indudablemente había en aquel sistema penitenciario un gran poder moral. Llenaba de terror las imaginaciones; la exclusión de la comunidad cristiana debía ser un mal inmenso, puesto que se necesitaba tan ruda penitencia para entrar! En efecto, la exclusión de la sociedad cristiana era nada ménos que la privación de la vida eterna!

El sistema penitenciario de la Iglesia supone el concurso de los fieles. En los primeros tiempos del cristianismo, el fervor de los creyentes excedía á las penitencias; imploraban los rigores como un beneficio. Pero cuando se debilitó la fe y las pasiones triunfaban, las penas de la Iglesia eran despreciadas; no le quedaba entonces más recurso que arrojar de su seno al culpable. La excomunión estaba rodeada de todas las ceremonias capaces de infundir terror en los espíritus: «En virtud del poder que nos ha sido conferido de atar y desatar en la tierra y en los cielos, separamos á este delincuente de la comunión de Dios y de la sociedad de los cristianos; le excluimos del seno de la Iglesia, no solamente en la tierra, sino también en los cielos; le condenamos al fuego eterno del infierno, con el diablo y los ángeles malos» (2). Se suponía que la excomunión producía ya en esta vida terribles efectos: el ejemplo del incestuoso de Corinto entregado á Satanás por San Pablo, hacía creer que se apoderaba el diablo de aquellos que eran excomulgados, que los atormentaba cruelmente, de tal modo

(1) GUERARD, *Cartulario de San German*, Prólogo, p. 17, según LEBRUN, *Aplicación de las ceremonias de la misa*, t. II, p. 115-119.

(2) *Formula excommunicationis*, en BALUZE, *Capitul.*, II, 666.

que los desgraciados caían en enfermedades, en melancolias y otras afecciones corporales (1). De ahí las maldiciones con que se castigaba al excomulgado; son de un rigor espantoso: «La Iglesia le maldice en nombre de Dios Padre, de Dios Hijo y de Dios Espíritu-Santo, en nombre de todos los santos intercesores. Maldito sea donde quiera que se encuentre, en la casa ó en los campos. Maldito sea, haga lo que quiera, en vida y en muerte, durmiendo y despierto, en el trabajo y en el descanso (2). Maldito sea en todas las fuerzas y órganos de su cuerpo. Maldito sea desde lo alto de la cabeza hasta las plantas de los piés.» El obispo pronunciaba la excomunión. Doce sacerdotes le rodeaban, teniendo en la mano velas encendidas; arrojábanlas al suelo al final de la ceremonia y las pisoteaban. El obispo explicaba en seguida al pueblo los efectos de la sentencia; los fieles debían huir del excomulgado como de un pagano; estaban prohibidas todas las relaciones con él; no se le podía hablar, á ménos que fuese para atraerle á la penitencia; no se le podía ni aún saludar. Se dirigían cartas de excomunión á toda la Iglesia. El excomulgado quedaba incomunicado con toda la humanidad.

Pero en cuanto se somete el culpable, la excomunión se alza. Se presenta en la iglesia. El obispo sale rodeado de doce sacerdotes. Los que han sido perjudicados por el crimen deben atestiguar que se ha dado reparación. Entonces el obispo pregunta al excomulgado si está dispuesto á sufrir una penitencia conforme á los cánones. El culpable se prosterna en tierra, confiesa su crimen, pide perdón, implora la penitencia y promete corregirse. El obispo le toma por la mano, le introduce en la iglesia y le vuelve á la comunión de los fieles. La ceremonia acaba por una oración á Dios: «Padre todopoderoso, Dios eterno, tú que no quieres la muerte, sino la vida de los pecadores, vuelve tus ojos hácia tu servidor, deshecho en lágrimas; cambia sus gemidos en alegría por tu misericordia; dale la felicidad de la salvación» (3).

(1) THEODORET., *in epist. I, ad Corint.*, c. 5 (t. III, p. 141); *in epist. I ad Timoth.*, c. 1 (t. III, p. 469).

(2) La fórmula enumera todos los actos posibles del hombre, hasta el *mingere* y el *cacare*.—BALUZE, *Capitul.*, II, 679. C. p. 666-668, 670.

(3) GRATIANI, *Decret.* IX, Qu. 2. *Cum aliquis excommunicatus*.

Sin embargo, la excomunion, pena puramente espiritual, no siempre producía efecto sobre el espíritu rudo de los Bárbaros, que no veían en todo más que el mal ó el bien presente. El Estado favoreció á la Iglesia, uniendo penas civiles á la excomunion. Ya á fines del siglo VI, el rey Childeberto declaró que los excomulgados serían privados de sus bienes (1). Uno de los primeros actos del rey Pipino fué señalar la pena de destierro contra los pecadores que se negasen á someterse á las penitencias eclesiásticas (2). El Estado acabó por intervenir en la excomunion: «No debe ser pronunciada, dice una Capitular de 855, sino después que el obispo, de concierto con el conde, haya dirigido una última amonestación al culpable; si después de la excomunion continúa incorregible, el conde le encadenará, á fin de que aquel menospreciador de la Iglesia y del Estado sea sometido al juicio real» (3). Esta era una medida extrema á la que se recurrió rara vez. Una capitular de 850 se limita á excluir á los excomulgados de todo cargo civil; no pueden asistir á ninguna reunión pública, no pueden juzgar, puesto que ellos mismos están bajo el peso de la justicia divina. El legislador les permite únicamente el cuidado de sus intereses de familia «á menos que les persiga la conciencia de sus crímenes y que heridos de demencia sean incapaces de ejercer sus derechos» (4).

Los rigores civiles que acompañaban á la excomunion no eran todavía suficientes. Contra los débiles no los necesitaba la Iglesia; se sometían á las penitencias eclesiásticas. Contra los poderosos, todas las penas eran ineficaces, se reían de los rayos espirituales, y arrostraban las leyes (5). El conde debía prestar auxilio al obispo. Pero ¿qué había de hacer el obispo si el conde, ó algún hom-

(1) *Decretio Childeberti regis*, a. 595, II (BALUZE, *Capit.* I, 17).

(2) *Capitul. Synodi Vernensis*, c. 9 (BALUZE, I, 172).

(3) *LOTHARII Constitutio Olonensis*, c. 2 (PERTZ., *Leg.* I, 248).

(4) *Conventus Ticinens.*, c. 12 (PERTZ., *Leg.* I, 398).

(5) San Gerardo, obispo de Toul (siglo X) anatematiza á dos hombres poderosos que oprimen al pueblo é insultan á la Iglesia; pero dice el biógrafo del santo: «*Illi nequissimi quia divini presentiam respectus posthabebant, tremendique horrorem iudicii jam animo flocci fecerant, christiani ablegationem consortii ut nichilum parvipendunt, etc.*» (WIDRINI, *Vita S. Gerardi*, c. 20, ap. PERTZ., IV, 501 y sig.).

bre de su familia, ó algún protegido, ultrajaba á la Iglesia? ¿Qué había de hacer el obispo, si los reyes mismos violaban las leyes eclesiásticas? No pudiendo la Iglesia castigar directamente á los grandes, trató de llegar á ellos por medio de la influencia que ejercía sobre las masas; de aquí el uso de los *entredichos*. Cuando un hombre poderoso se revelaba contra las leyes divinas y humanas, la Iglesia ponía en entredicho el territorio sobre el cual se extendía la dominación del culpable. Toda la población se veía privada de los consuelos de la religión: «Los altares eran despojados de sus ornamentos, las cruces veladas como señal de duelo y de tristeza. Cerrábanse los templos; los sacerdotes ofrecían el santo sacrificio en ausencia de los fieles. Á ciertas horas sonaban las campanas, y todos los creyentes, prosternados, dirigían sus oraciones á Dios, para alcanzar el fin de aquellas tribulaciones. Durante el entredicho, no se conferían más que los sacramentos indispensables del bautismo y la extremaunción. No se celebraban matrimonios; no se concedía sepultura más que á los clérigos, á los niños y á los extranjeros» (1). El entredicho era un llamamiento á la opinión pública; en una época en que dominaba la Iglesia sobre los espíritus, debía ser de un poder irresistible. Pero era un medio extremo; para emplearlo, era preciso ser fuerte con toda la fuerza de la Iglesia; solamente el pontificado podía manejar aquella arma terrible.

Hemos hecho justicia al sistema penitenciario de la Iglesia; debemos añadir que tiene escollos peligrosos contra los cuales acabó por estrellarse. Condujo al rescate de los pecados, al comercio de las indulgencias; establecido para moralizar las poblaciones cristianas, pervirtió sus nociones de moral, atribuyendo la remisión de los pecados á actos exteriores. Ya al fin del período bárbaro admitió la Iglesia el rescate de las penas, sea por oraciones y peregrinaciones, sea hasta por sumas de dinero destinadas á obras de caridad (2). Desde aquel punto ya había una tarifa para las

(1) *Concil. Lemovicense*, II, a. 1031 (MANSI, XIX, p. 541). El concilio castigó con un entredicho á todo un municipio para obligar á los hombres de guerra á que respetasen la paz pública (*Ademari Engolismensis, Chronic. ad a. 994*, en BOUQUET, X, 147).

(2) *Pœnitentiale Egberti Archiepiscopi* (a. 748): Una penitencia de un año se

penitencias (1); no había más que dar un paso para llegar á las tarifas de los pecados. Se ha atribuido el mal á la sociedad bárbara sobre la cual debía obrar la Iglesia: «Los cristianos de la Edad Media, se dice, no tenían ya el fervor religioso que nos complace hoy en suponerles; nada lo prueba mejor que la relajacion de los rigores penitenciarios. La Iglesia se vió obligada á dulcificarlos para hacer aceptar sus penitencias á los fieles, y á fuerza de condescendencias, las penas se cambiaron en fórmulas, con gran detrimento de la verdadera moralidad» (2). Nosotros creemos que la desviacion de la disciplina primitiva no debe imputarse á los Bárbaros; debe buscarse más bien su principio en un vicio del dogma católico. Ya los Padres de la Iglesia enseñaban que las obras exteriores, tales como las limosnas y el ayuno, redimen los pecados (3). De aquí las donaciones para obtener la remision de las faltas; al aceptarlas, al favorecerlas, ¿no decia la Iglesia á los culpables: «Dad y vuestros pecados os serán perdonados?» Las fórmulas acostumbradas en los siglos IX y X señalan claramente el comercio que los donantes hacian con la Iglesia (4). Era una opinion general que las donaciones redimian todos los crímenes. El autor de la vida de Dagoberto, despues de haber dicho que el Rey cometió acciones reprobables según la religion, añade: «Sin embargo, es de creer que tantas limosnas y las oraciones de los san-

redime distribuyendo 26 sueldos de oro á los pobres y ayunando dos dias. Dios, dice el arzobispo, ha concedido los bienes á los ricos para que los empleen en redimir sus crímenes. Con un óbolo se redime el ayuno de un dia; con una misa, el ayuno de siete dias, etc. (MANSI, XII, 433, 456).

(1) El tratado de RÉGINON, de la disciplina eclesiástica, contiene una tarifa completa del rescate de las penitencias (Lib. II, c. 438 y sig).—C. GIESELER, Kirchengeschichte, t. II, Part. I, § 35.

(2) PLANK, III, 678.

(3) S. AMBROS., de Elia jejunio, c. 20: «Pecuniam habes, redime peccatum tuum. Non venalis est Dominus, sed tu ipse venalis es; redime te operibus tuis, redime te pecunia tua.»

LEON M., Sermo VI: «Si quid culparum in hac terrena habitatione contrahitur, eleemosynis deletur.»

EGBERTI Archiepiscopi penitenciale (MANSI, XII, 456): «Scriptum est, quod sicuti cum aqua ignis extinguitur, ita eleemosyna delet hominum peccata.»

(4) «Quisquis in sanctis et venerabilibus locis ex suis aliquid contulerit rebus, juxta Auctoris vocem in hoc saeculo centuplum accipiet; insuper et quod melius est, vitam possidebit aeternam.» (MURATORI, Antiquit., t. V, 628, 633).

tos, cuyas iglesias enriqueció más que ninguno de los reyes sus predecesores, á fin de redimir su alma, le habrán alcanzado, sin trabajo, el perdón del Dios misericordioso» (1). ¡Así, pues, bastaban las liberalidades hechas á los monasterios para redimir una vida llena de crímenes!

Se han censurado vivamente á la Iglesia aquellos abusos de su sistema penitenciario: en lugar de enseñar lo que se debe hacer y creer, se dice, enseñó á los hombres lo que deben pagar para dispensarse de hacer y creer (2). Esta acusacion es injusta; aún admitiendo el rescate de las penitencias, la Iglesia no dispensó jamás ni de creer ni de hacer. Pero hay una censura más grave, que puede dirigirse con razon á su sistema penitenciario, y es que no es capaz de producir la verdadera moralidad; no tiene más que un valor transitorio. La disciplina católica está fundada en la intervencion necesaria del sacerdocio en la penitencia y en la remision de los pecados. Nosotros no reconocemos ya á los sacerdotes este papel intermediario entre la humanidad y Dios. La criatura se une directamente á su Creador; saca de la fuente inagotable de sus gracias la fuerza necesaria para corregirse, y la conviccion de que Aquel que es la bondad infinita concede el perdón al pecador arrepentido. La intervencion del sacerdote es una servidumbre que sujeta el hombre al hombre. Esta sujecion era necesaria en una época en que los pueblos eran niños, porque el niño tiene necesidad de un guía, de un maestro; pero cuando el hombre ha alcanzado la plenitud de su desenvolvimiento intelectual, no dobla la rodilla más que ante Dios. Y únicamente entónces es capaz de la verdadera moralidad. Bajo el imperio de la Iglesia, el creyente sufre una regla que se le impone; no tiene conciencia de la justicia de que es objeto, porque no puede usar de su razon para examinar su fundamento. Es un sér puramente pasivo; ahora bien, la pasividad excluye la idea del deber moral. Para que la verdadera moralidad exista, es menester que el hombre haga el bien, no porque se lo mande una autoridad celestial, sino porque conoce que es el bien; no por las penas ó las recompensas que le

(1) Gesta Dagoberti, c. 23 (BOUQUET, II, 586).

(2) SISMONDI, Historia de los franceses, t. II, p. 51.